



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Despacho Ministerial



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto Helbert FAU
20504774288 soft
Cargo: Ministro del Despacho Ministerial
Motivo: Documento Electrónico
Fecha: 2022/06/10 18:17:56-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Isidro, 10 de junio de 2022

OFICIO N° 219 - 2022 - MINCETUR/DM

Señora

NORMA YARROW LUMBRERAS

Congresista de la República

Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Calle Plaza Bolívar, Av. Abancay S/N

Lima/Lima/Lima

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1409/2021-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Autoridad Autónoma del Lago Chinchaycocha".

Referencia : a) Oficio N° 1353-2021-2022/CDRGLMGE-CR (Exp. 1470889)
b) Oficio Múltiple N° D000592-2022-PCM-SC (Exp. 1472786)

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarla cordialmente y brindar atención al documento de la referencia a), mediante el cual solicita la emisión de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1409/2021-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Autoridad Autónoma del Lago Chinchaycocha para la regulación de su sistema hidrográfico y revertir la contaminación".

Al respecto, se remite para su conocimiento y fines correspondientes, el Informe N° 0026-2022-MINCETUR/SG/AJ-FEL adjunto al Memorandum N° 299-2022-MINCETUR/SG/AJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a través de los cuales se atiende el requerimiento formulado.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Firmado digitalmente

ROBERTO HELBERT SANCHEZ PALOMINO

Ministro del Despacho Ministerial

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR

C.c. SECRETARIA DE COORDINACION - PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS - PCM
Adj. INFORME N 0026-2022 - MINCETUR-SG-AJ - FEL, MEMORANDUM N 299-2022 - MINCETUR-SG-AJ

Expediente N° 1470889

gav



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica



Firmado digitalmente por
ESPINOZA LAUREANO Frank Roger FAU
20504774288 soft
Cargo: Especialista de la Oficina General
De Asesoría Jurídica
Motivo: Documento Electrónico
Fecha: 2022/04/05 21:47:57-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

San Isidro, 05 de abril de 2022

INFORME N° 0026 - 2022 - MINCETUR/SG/AJ - FEL

A : **BENITO JUAN LEON CUETO**
Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : **INFORME**
Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1409/2021-CR "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Autoridad Autónoma del Lago Chinchaycocha para la regulación de su sistema hidrográfico y revertir la contaminación"

REFERENCIA : Memorandum N° 430 - 2022 - MINCETUR/VMT (Exp. 1470889)

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 A través del Oficio N° 1353-2021-2022/CDRGLMGE-CR, la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) emitir opinión respecto del Proyecto de Ley N° 1409/2021-CR "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Autoridad Autónoma del Lago Chinchaycocha para la regulación de su sistema hidrográfico y revertir la contaminación" (en adelante, el Proyecto de Ley).
- 1.2 Mediante el Oficio Múltiple N° D000592-2022-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) solicita al MINCETUR emitir opinión sobre el Proyecto de Ley, precisando que la misma sea remitida directamente a la Presidencia de la indicada Comisión del Congreso de la República, con copia a la PCM.
- 1.3 Con Memorandum N° 430-2022-MINCETUR/VMT, el Viceministerio de Turismo adjunta el Informe N° 0014-2022-MINCETUR/VMT/DGPDT-DAAT-MCY elaborado por la Dirección de Asuntos Ambientales Turísticos de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico, en donde se emite opinión sobre el Proyecto de Ley.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.2 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 2.3 Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- 2.4 Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: **3BUXA5YB**





- 2.5 Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

III. ANÁLISIS

A) Contenido del Proyecto de Ley

- 3.1 El Proyecto de Ley consta de 15 (quince) artículos y 3 (tres) “Disposiciones Complementarias”. Los artículos 2 y 3 del mismo establecen lo siguiente:

“Artículo 2°.- Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente Ley es lograr revertir la grave contaminación, regulación del embalse, desembalse y afectación del sistema hidrográfico del Lago Chinchaycocha, conformado por el Lago, ríos, lagunas, manantiales, humedales, bofedales, pozos, aguas subterráneas, quebradas; drenes, canales, y cualquier otra fuente hidrográfica o infraestructura vinculada directamente a dicho sistema, así como conseguir una eficiente gestión ambiental, mejorar el manejo de residuos, de relaves y pasivos mineros, el manejo de residuos domésticos e industriales, de aguas servidas de los poblados y ciudades anexos, fiscalizar la administración de la Presa Upamayo sin afectar los territorios de las comunidades campesinas que se encuentran ubicados alrededor del lago; y las consecuencias que han ocasionado el factor del cambio climático; así como supervisar, fiscalizar y sancionar de ser el caso, a las empresas mineras y de generación de energía hidro energética cuyas actividades tienen impacto ambiental directo en el ecosistema del Lago Chinchaycocha.”

“Artículo 3°.- Creación de la Autoridad Autónoma del Lago Chinchaycocha

Autorícese al Poder Ejecutivo la creación de la Autoridad Autónoma del Lago Chinchaycocha y de su Sistema Hidrográfico (AALCH), como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, como persona jurídica de derecho público, con autonomía funcional, administrativa, y económico-financiera. Constituye pliego presupuestario, y es unidad ejecutora.”

- 3.2 Adicionalmente, el Proyecto de Ley regula los siguientes aspectos:

- Ámbito de competencia, prelación y conflicto de competencias.
- Funciones.
- Estructura orgánica.
- Consejo Directivo.
- Remuneraciones y dietas.
- Funciones del Presidente Ejecutivo.
- Tribunal Administrativo.
- Ingresos de la institución.
- Régimen laboral.
- Reglamento.

B) Opinión del Viceministerio de Turismo

- 3.3 De conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), dicha Entidad “define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo”.
- 3.4 Según el numeral 10 del artículo 5 de la Ley N° 27790 señala que el MINCETUR tiene entre sus funciones, la de “emitir opinión técnica vinculante e intervenir en la

formulación de políticas, acciones y propuestas normativas que tengan incidencia determinante respecto a materias o actividades del ámbito de su competencia”.

- 3.5 Por su parte, el literal a) del artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR (modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR), indica que el Viceministerio de Turismo tiene entre sus funciones, la de *“formular, proponer, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política y estrategia de desarrollo de la actividad turística y artesanal; asimismo, fomentar el turismo y la artesanía en términos de eficiencia y competitividad, en coordinación con los sectores e instituciones vinculadas a su ámbito de competencia, cuando corresponda”.*
- 3.6 En este contexto, el Informe N° 0014-2022-MINCETUR/VMT/DGPDT-DAAT-MCY elaborado por la Dirección de Asuntos Ambientales Turísticos de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del Viceministerio de Turismo, indica lo siguiente:

“Opinión del Proyecto de Ley N° 1409/2021-CR

[...]

3.24 *Al respecto, es meritorio precisar que, de conformidad con el artículo 2 del ROF de la ANA, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI la naturaleza jurídica de la ANA, ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos es la de un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera. Constituye pliego presupuestal; por lo que, se aprecia que habrían dos (02) de organismos técnicos especializados con similar naturaleza jurídica.*

3.25 *De otro lado, el artículo 4 de la citada propuesta legislativa indica que la AALCH tendrá competencia para diagnosticar, evaluar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y sancionar, todo lo vinculado en materia de contaminación ambiental, y su reversión o remediación, regulación del embalse y desembalse referidas al Lago Chinchaycocha y su sistema hidrográfico, conforme se señala en el artículo 2 del proyecto de ley. Asimismo, precisa que esta competencia tiene preferencia y prioridad a la competencia que tengan otras entidades del Estado, sin excepción alguna. En caso de conflicto de competencias, prevalece la competencia de la AALCH.*

3.26 *En cuanto a la competencia propuesta de la AALCH indicada en el párrafo precedente, se debe mencionar que las diferentes entidades del Estado, tales como la ANA, OEFA, los Gobiernos Regionales y Locales, en el marco de sus funciones tienen competencia de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental, por lo que se podría generar un escenario de duplicidad de competencias.*

3.27 *En la exposición de motivos del Proyecto de Ley, se indica que el lago Chinchaycocha o Junín, es el segundo más extenso del Perú, que forma parte de la Reserva de Junín, ubicada en la meseta de Bombón de los Andes centrales en los distritos de Carhuamayo, Ondores y Junín del departamento de Junín y en los distritos de Ninacaca y Vicco del departamento de Pasco, situada sobre los 4,100 m.s.n.m., cuya área es de 53,000 ha, y el lago representa el 77% de esta área que da origen al río Mantaro, y es el corazón del sistema hidrográfico constituido por 70 ríos, 41 lagunas, 20 arroyos, 522 manantiales, que vienen cumpliendo con una serie de servicios ecosistémicos como la regulación hídrica.*

- 3.28 *Asimismo, en dicha exposición de motivos se indica que, en los últimos 85 años, el lago Chinchaycocha ha sido sometido a un proceso de contaminación de varias fuentes por la actividad minera formal e informal, las aguas servidas de las ciudades y poblados anexos, los residuos industriales y domésticos, y la actividad de generación hidroeléctrica con sus embalses, desembalses, inundaciones de los territorios comunales y la emisión de gases de efecto invernadero; por ello, en el año 2002 se emitió la Ley 27642 que Declara en Emergencia Ambiental la Reserva Nacional de Junín (y con ella al lago Chinchaycocha) hasta que se apruebe el Plan de Manejo Ambiental Sostenible del lago, es así que posteriormente en el mismo año mediante Resolución Suprema N° 551-2002-PCM se crea el Comité de Gestión Ambiental Chinchaycocha encargado de ejecutar dicho Plan, e indican en la exposición de motivos que dicho comité no cumplió su misión de remediación ambiental, siendo una de las razones la desidia de las autoridades, por lo que proponen la creación de la AALCH.*
- 3.29 *Cabe indicar que, mediante Resolución Suprema N° 005-2017-MINAM, de fecha 27 de octubre del 2017, se aprobó el “Plan de Manejo Ambiental Sostenible Chinchaycocha 2017-2021”, y a su vez dispone que la ejecución del mismo estará a cargo de las instituciones señaladas en los programas que forman parte del citado Plan, el cual es el instrumento articulador y orientador de la gestión ambiental multisectorial.*
- 3.30 *El Comité de Gestión Ambiental Chinchaycocha está conformado por el Ministerio del Ambiente, Gobierno Regional de Junín, Gobierno Regional de Pasco, Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Instituto Geográfico Nacional, Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Autoridad Nacional del Agua, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, Dirección Regional de Minería (Gores), Comunidades Campesinas, Gobiernos Locales, Electroperú, Starkraft, Activos Mineros S.A.C, Sociedad Minera Brocal, Empresa Minera Cerro S.A.C; así como por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR).*
- 3.31 *El MINCETUR como parte de las acciones consideradas en el Plan de Manejo Ambiental Sostenible Chinchaycocha y en el marco de sus competencias participo en dicho comité con la asistencia técnica sobre proyectos de inversión en turismo, el fortalecimiento de capacidades de la gestión ambiental turística dirigida al gobierno regional de Pasco y Junín, así como a los prestadores de servicios turísticos; y en la socialización del Plan Estratégico Regional de Turismo (PERTUR) de la Región Junín 2020 – 2025, el cual fue aprobado mediante Ordenanza N° 324-GRJ/CR y que contempla como proyecto turístico a nivel de idea de inversión en el área de intervención del lago Chinchaycocha el “Mejoramiento de los servicios turísticos del circuito turístico del Lago Chinchaycocha Parte Sur de la provincia de Junín-Junín”.*
- 3.32 *Es importante señalar que, el Plan Estratégico Nacional de Turismo – PENTUR 2025 señala que los Gobiernos Regionales tienen a su cargo la implementación de dicho documento a través de sus Planes Estratégicos Regionales de Turismo (PERTUR), los cuales determinarán los destinos de la región o, en algunos casos, los que trasciendan a otra región, el grado de desarrollo de cada uno, así como las acciones a desarrollar para el cumplimiento de los objetivos generales y específicos del PERTUR.*
- 3.33 *Cabe indicar que, en la Zona de Desarrollo Turístico Andina se encuentra identificado el recurso turístico denominado “Lago de Junín” y “Reserva*

Nacional de Junín”, los cuales se encuentran registrados en el Inventario Nacional de Recursos Turísticos y presentan jerarquía 3, por contar con rasgos excepcionales, capaces de motivar, por sí solos o en conjunto con otros recursos contiguos, un flujo actual o potencial de visitantes nacionales y/o extranjeros. El “Lago Chinchaycocha” es un recurso turístico que integra la Zona de Desarrollo Turístico Andino; además, dicho lago forma parte de la Reserva Nacional de Junín, la cual es un Área Natural Protegida administrada por el SERNANP.

- 3.34 *Asimismo, el recurso turístico por sí mismo no garantiza la actividad turística; sin embargo, si al mismo se le incorporan instalaciones, equipamiento, servicios de calidad que agregan valor y seguridad, dicho recurso se convierte en un atractivo y su articulación al mercado permite desarrollar productos turísticos capaces de satisfacer a la demanda real y/o potencial, debiéndose considerar aspectos como la accesibilidad, conectividad, infraestructura, servicios turísticos y aspectos de seguridad; además de tener presente, el mercado y la comercialización respectiva.*
- 3.35 *La Dirección General de Estrategia Turística emitió opinión al Proyecto de Ley N° 1409/2021-CR concluyendo que dicha propuesta podría impactar favorablemente en la actividad turística de la región Junín; sin embargo, toda vez que se encuentran involucrados otros sectores con la citada propuesta legislativa, recomienda que la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicite al SERNANP adscrito al Ministerio del Ambiente y al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riesgo, a través de la ANA, su opinión técnica legal correspondiente.*
- 3.36 *En ese sentido, el MINCETUR continuará participando en el Comité de Gestión Ambiental Chinchaycocha, presidido de manera alternada por el Gobierno Regional de Pasco y Junín, cuya secretaria técnica está a cargo del Ministerio del Ambiente, a fin de contribuir con la mejora de la calidad ambiental y entorno del lago Chinchaycocha, en el marco de sus competencias.*

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 *Por las consideraciones expuestas en el presente informe en torno al Proyecto de Ley N° 1409/2021-CR, se considera que la aprobación de dicha iniciativa legislativa podría generar un escenario de duplicidad de competencias y funciones ya que existen diferentes entidades del Estado, tales como la ANA, OEFA, los Gobiernos Regionales y Locales que tienen competencias relacionadas a las funciones propuestas de la AALCH. En ese sentido, no se considera viable el Proyecto de Ley.*
- 4.2 *Es pertinente, que la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicite opinión a los sectores involucrados con la propuesta legislativa, en el marco de sus competencias [...]” (el subrayado es nuestro).*

C) Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

C.1) Creación de organismos públicos

- 3.7 La Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado (modificada por la Ley N° 27842), establece que:

“SEGUNDA.- Opinión Técnica Previa

Para normas referidas a organización del Estado, tales como la creación de ministerios así como de entidades, instituciones, de organismos públicos descentralizados, autoridades autónomas, corporaciones, fondos o de cualquier otra entidad del Estado, se requiere de la opinión técnica previa de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Las solicitudes de opinión técnica provenientes de las Comisiones Dictaminadoras del Congreso de la República deberán atenderse en un plazo de 30 días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud” (el subrayado es nuestro).

- 3.8 Teniendo en cuenta que el Proyecto de Ley plantea la creación de la Autoridad Autónoma del Lago Chinchaycocha y de su Sistema Hidrográfico (AALCH), sería oportuno solicitar que la Presidencia del Consejo de Ministros emita opinión técnica acerca de la creación de dicho organismo, en el marco de sus competencias.

C.2) Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa

- 3.9 El artículo 1 de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, dispone que dicha norma *“contiene los lineamientos para la elaboración, la denominación y publicación de leyes, con el objeto de sistematizar la legislación, a efecto de lograr su unidad y coherencia para garantizar la estabilidad y la seguridad jurídica en el país”* (el subrayado es nuestro).
- 3.10 Los artículos 3, 4 y 26 de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, establecen lo siguiente:

“Artículo 3.- Análisis costo beneficio

- 3.1. *El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. La necesidad de la norma debe estar justificada dada la naturaleza de los problemas, los costos y beneficios probables y los mecanismos alternativos para solucionarlos.*
- 3.2. *El análisis costo beneficio es obligatorio en los anteproyectos de normas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental.*
- 3.3. *Las propuestas que no estén comprendidas dentro de las precitadas categorías sustentarán los alcances, las implicancias y sus consecuencias, identificando a los potenciales beneficiarios y afectados en forma clara y sencilla.”*

“Artículo 4.- Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional.

El análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional debe precisar si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento o si se trata de una propuesta que modifica o deroga normas vigentes. En caso de tener un efecto

derogatorio, éste se debe precisar expresamente. El análisis debe incluir una referencia a los antecedentes, diagnóstico de la situación actual y objetivos de la propuesta. Si se modifica o deroga una norma vigente debe analizarse su idoneidad o efectividad precisando falencias, vacíos o defectos que sea necesario superar mediante una acción normativa.”

“Artículo 26.- Tipos de disposiciones complementarias

La parte final de las normas se denominarán disposiciones complementarias. Se ubicarán en el siguiente orden:

- 1. Disposiciones complementarias finales;*
- 2. Disposiciones complementarias transitorias;*
- 3. Disposiciones complementarias modificatorias; y*
- 4. Disposiciones complementarias derogatorias” (los subrayados son nuestros).*

3.11 En este contexto normativo:

- Sería recomendable que se adecuen los alcances del Análisis costo beneficio del Proyecto de Ley, precisando si los costos de su implementación se financiarán con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (como se indica en la Exposición de Motivos), o si también comprenderá a los “demás ministerios relacionados al PGACH” (tal como se señala en la Primera “Disposición Complementaria” de la fórmula normativa). Asimismo, se deberían desarrollar los beneficios de la propuesta.
- También sería recomendable que se adecuen los alcances del Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional del Proyecto de Ley, precisando expresamente cuáles serían las normas vigentes que se derogarían (tal como se señala en la Tercera “Disposición Complementaria” de la fórmula normativa).
- Sin perjuicio de ello, se tendría que identificar cuáles serían las Disposiciones Complementarias Finales así como la Disposición Complementaria Derogatoria del Proyecto de Ley.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 Teniendo en consideración la opinión del Viceministerio de Turismo materia del Informe N° 0014-2022-MINCETUR/VMT/DGPDT-DAAT-MCY, elaborado por la Dirección de Asuntos Ambientales Turísticos de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley N° 1409/2021-CR “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Autoridad Autónoma del Lago Chinchaycocha para la regulación de su sistema hidrográfico y revertir la contaminación” no es viable, siendo pertinente tener en cuenta, los demás aspectos señalados en el mismo.
- 4.2 Sin perjuicio de lo anterior, sería recomendable solicitar que los sectores competentes emitan opinión acerca del referido Proyecto de Ley.

V. RECOMENDACIONES

- 5.1 Se recomienda remitir el presente Informe y sus antecedentes al despacho de la Secretaría General del MINCETUR, para el trámite correspondiente.
- 5.2 Se adjunta un proyecto de oficio de respuesta a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

Congreso de la República, a suscribir por el titular de la entidad, de considerarlo pertinente.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

FRANK ROGER ESPINOZA LAUREANO

Especialista de la Oficina General De Asesoría Jurídica

Adj.: PL_1409.pdf, Of 1347 CDRGLMGE-CR.pdf, Of D000592-2022-PCM-SC.pdf, Memo 430 VMT.pdf, Of 1353 CDRGLMGE-CR.pdf, Inf 14 DGPDT-DAAT.pdf, Proy Oficio.docx
fel

Expediente N° 1470889

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: **3BUXA5YB**

Ca. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima 27, Perú





PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica



Firmado digitalmente por
LEON CUETO Benito Juan FAU
20504774288.s01
Cargo: Director General de la Oficina
General de Asesoría Jurídica
Motivo: Documento Electrónico
Fecha: 2022/04/06 14:15:51-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

San Isidro, 6 de abril de 2022

MEMORÁNDUM N° 299 - 2022 - MINCETUR/SG/AJ

A : **CARLOS ADEVAL ZAFRA FLORES**
Secretario General

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1409/2021-CR "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Autoridad Autónoma del Lago Chinchaycocha para la regulación de su sistema hidrográfico y revertir la contaminación"

REFERENCIA : a) Oficio N° 1347-2021-2022/CDRGLMGE-CR (Exp. N° 1472786)
b) Oficio N° 1353-2021-2022/CDRGLMGE-CR (Exp. N° 1470889)

Me dirijo a usted en atención a los documentos de la referencia, mediante los cuales la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita la emisión de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1409/2021-CR "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Autoridad Autónoma del Lago Chinchaycocha para la regulación de su sistema hidrográfico y revertir la contaminación".

Al respecto, el Viceministerio de Turismo remite el Informe N° 0014-2022-MINCETUR/VMT/DGPDT-DAAT-MCY, elaborado por la Dirección de Asuntos Ambientales Turísticos de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico, adjunto al Memorándum N° 430-2022-MINCETUR/VMT, emitiendo opinión sobre el referido Proyecto de Ley.

En ese orden de ideas, cabe señalar que esta Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0026-2022-MINCETUR/SG/AJ-FEL concuerda con lo señalado por el Viceministerio de Turismo, informe que cuenta con la conformidad del suscrito, el cual se remite para su consideración y trámite respectivo, de considerarlo pertinente.

Atentamente,

Firmado digitalmente

BENITO JUAN LEON CUETO

Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Adj. Proy Oficio (10), Inf 14 DGPDT-DAAT, PL_1409, Of 1353 CDRGLMGE-CR, Memo 430 VMT, Of 1347 CDRGLMGE-CR, Inf 26 AJ-FEL (2), Of D000592-2022-PCM-SC

Expediente N° 1470889

lcc

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: **K18SOHCP**

Ca. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima 27, Perú

